



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aceptar a favor del Estado el usufructo a título gratuito por el plazo de 25 años, libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones que puedan afectar los derechos del usufructuario, de una fracción de terreno de 4,676.3393 metros cuadrados de la finca rústica de su propiedad inscrita en el Registro General de la Propiedad de la zona Central, ubicada en la 8a. avenida 11-31, zona 7, colonia Castillo Lara, de esta ciudad capital.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 357-2014

Guatemala, 14 de octubre de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente **2013-10538 (Ref. E-2350-2004)** opinó de manera favorable respecto al otorgamiento del usufructo a título gratuito por el plazo de 25 años a favor del Estado y su adscripción al Ministerio de Educación, que hace la municipalidad de Guatemala, departamento de Guatemala, a través del numeral 2 del punto 4o. del acta número 54 de fecha 14 de mayo de 2007, ampliado por el numeral 2 del punto 5o. del acta número 12 de fecha 28 de enero de 2009, sobre una fracción de terreno de 4,676.3393 metros cuadrados de la finca rústica de su propiedad inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 34114, folio 40 del libro 294 de Guatemala, en virtud que será para el funcionamiento de la Escuela para Párvulos Vicente Laparra de la Cerda, Escuela Nacional para Varones Número 42, República de Belice y la Escuela Oficial Número 32, República Oriental del Uruguay; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aceptar a favor del Estado el usufructo a título gratuito por el plazo de 25 años, libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones que puedan afectar los derechos del usufructuario, con un valor estimado de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y DOS QUETZALES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (Q.4,309,082.79) que hace la Municipalidad de Guatemala, departamento de Guatemala, de una fracción de terreno de 4,676.3393 metros cuadrados de la finca rústica de su propiedad inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 34114, folio 40 del libro 294 de Guatemala, ubicada en la 8ª. avenida 11-31, zona 7, colonia Castillo Lara, de esta ciudad capital, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 89°38'19" sureste y distancia 33.47 metros, colinda con Escuela Oficial Urbana para Niñas "República de Corea"; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 19°58'03" noreste y distancia 14.66 metros, colinda con Escuela Oficial Urbana para Niñas "República de Corea"; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo

72°06'47" sureste y distancia 21.14 metros, colinda con finca matriz; de la estación 3 al punto observado 4 con rumbo 30°20'31" suroeste y distancia 9.98 metros, colinda con finca matriz; de la estación 4 al punto observado 5 con rumbo 26°37'37" suroeste y distancia 8.13 metros, colinda con finca matriz; de la estación 5 al punto observado 6 con rumbo 22°05'40" suroeste y distancia 14.11 metros, colinda con finca matriz; de la estación 6 al punto observado 7 con rumbo 28°53'37" suroeste y distancia 8.41 metros, colinda con finca matriz; de la estación 7 al punto observado 8 con rumbo 39°58'25" suroeste y distancia 10.85 metros, colinda con finca matriz; de la estación 8 al punto observado 9 con rumbo 36°12'28" suroeste y distancia 2.63 metros, colinda con finca matriz; de la estación 9 al punto observado 10 con rumbo 35°21'42" suroeste y distancia 28.83 metros, colinda con finca matriz; de la estación 10 al punto observado 11 con rumbo 46°40'40" suroeste y distancia 15.49 metros, colinda con finca matriz; de la estación 11 al punto observado 12 con rumbo 26°56'45" suroeste y distancia 12.77 metros, colinda con finca matriz; de la estación 12 al punto observado 13 con rumbo 28°12'13" suroeste y distancia 20.84 metros, colinda con finca matriz; de la estación 13 al punto observado 14 con rumbo 52°45'33" noroeste y distancia 2.03 metros, colinda con finca matriz; de la estación 14 al punto observado 15 con rumbo 52°42'14" suroeste y distancia 10.15 metros, colinda con finca matriz; de la estación 15 al punto observado 16 con rumbo 65°48'55" noroeste y distancia 6.75 metros, colinda con finca matriz; de la estación 16 al punto observado 17 con rumbo 01°58'39" noreste y distancia 37.09 metros, colinda con 8ª. avenida; de la estación 17 al punto observado 18 con rumbo 02°50'01" noreste y distancia 8.12 metros, colinda con 8ª. avenida; de la estación 18 al punto observado 19 con rumbo 12°14'36" noreste y distancia 10.58 metros, colinda con 8ª. avenida; de la estación 19 al punto observado 20 con rumbo 15°41'03" noreste y distancia 4.87 metros, colinda con 8ª. avenida; de la estación 20 al punto observado 21 con rumbo 17°28'23" noreste y distancia 5.00 metros, colinda con 8ª. avenida; de la estación 21 al punto observado 22 con rumbo 20°25'16" noreste y distancia 7.72 metros, colinda con 8ª. avenida; de la estación 22 al punto observado 23 con rumbo 13°36'51" noroeste y distancia 1.75 metros, colinda con 8ª. avenida; de la estación 23 al punto observado 24 con rumbo 23°35'52" noreste y distancia 4.97 metros, colinda con 8ª. avenida; de la estación 24 al punto observado 25 con rumbo 25°52'10" noreste y distancia 5.19 metros, colinda con 8ª. avenida; de la estación 25 al punto observado 26 con rumbo 27°50'08" noreste y distancia 5.04 metros, colinda con 8ª. avenida; de la estación 26 al punto observado 27 con rumbo 30°10'15" noreste y distancia 7.52 metros, colinda con 8ª. avenida; de la estación 27 al punto observado 28 con rumbo 32°57'16" noreste y distancia 7.56 metros, colinda con 8ª. avenida; y para cerrar el polígono, de la estación 28 al punto observado 0 con rumbo 36°24'00" noreste y distancia 6.56 metros, colinda con 8ª. avenida; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Elder Alcides Ramírez Salazar, colegiado número 5409.

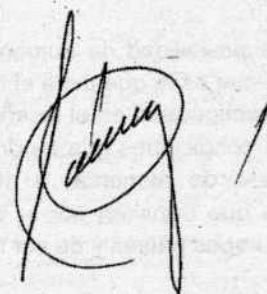
ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación, en representación del Estado, deberá comparecer ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno, conjuntamente con el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala, a otorgar la escritura pública mediante la cual se acepte el usufructo a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, usufructo que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor del Ministerio de Educación la fracción de terreno de la finca a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, para el funcionamiento de la Escuela para Párvulos Vicente Laparra de la Cerda, Escuela Nacional para Varones Número 42, República de Belice y la Escuela Oficial Número 32, República Oriental del Uruguay; en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se adscribe el inmueble, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Educación, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento, el cual estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del inmueble mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se dará por terminada la adscripción relacionada.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

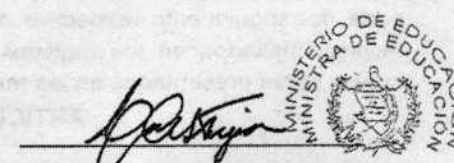
COMUNÍQUESE,






OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA



Dorval Carías
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Licda. Cinthya Carolina del Águila Méndezabal, C. A.
Ministra de Educación

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA